

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23.05.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero, D^a M^a del Mar Medina Cabrera, D. José Manuel Fernández Medina, D^a Olga Ruano Jadraque y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asisten D. Juan José Ruiz Joya y D. Antonio Laborda Soriano.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez y D. Francisco Rafael Alba Casares, que se incorporan en el punto 13º, y D^a Eva Gaitán Díaz que se incorpora en el punto 21º.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación acta sesión 17.05.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 1647/18; Licencia de obras; xxxxxxxx, CIF xxxxxxxx, representado por D. xxxxxxxx, C/ xxxxxx, solicita la aprobación del Proyecto de Actuación para construcción de gasolinera y planta de reciclaje en la parcela 34 del polígono 26, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.05.2018 indicando que "... el proyecto de actuación cumple en general con la documentación mínima exigible, y la propuesta se adecua a las exigencias de la LOUA, POT de la Costa Tropical y PGOU-87 de Almuñécar, por este motivo sería procedente la admisión a trámite del Proyecto de Actuación presentado", y Jurídico de fecha 02.05.2018 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Admitir a trámite la solicitud presentada por D. xxxxxxxx en nombre y representación de la mercantil xxxxxxxx para la aprobación del Proyecto de Actuación para construcción de gasolinera y planta de reciclaje en la parcela 34 del polígono 26 de este término municipal, redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxx.

Segundo.- Someter el proyecto de actuación a información pública por un período de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto, en aplicación del **art. 43.1.c) de la LOUA.**

Tercero.- Solicitar informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que deberá ser emitido en plazo no superior a 30 días.

Cuarto.- Notificar el presente acto a la interesada, con indicación de que es un acto de trámite frente al que no cabe recurso alguno sin perjuicio, de que pueda alegar lo que en defensa de sus derechos estime conveniente.

Quinto.- Una vez autorizado el proyecto de actuación, se deberá presentar el proyecto técnico que desarrolle el citado proyecto de actuación para obtener la preceptiva licencia urbanística en el plazo máximo de 1 año desde la aprobación del proyecto de actuación.

A tal efecto, se recuerda a la promotora que previamente a la autorización de la edificación será necesario recabar el informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de la Administración competente en materia de Carreteras.

3º.- Expediente 9767/17; Licencia de obras; D. xxxxxxxx, DNI xxxxxx, xxxxxxxxxx, solicita la declaración de Asimilado al régimen de fuera de ordenación de un inmueble situado en la Parcela 189 del Polígono 30, cuyas referencias catastrales son 18018A030001890000EU (parcela) y 001100500VF36F001JG (vivienda), y registral 33128.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.04.2018 indicando que "...procede declarar en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación al inmueble", de Ingeniería de fecha 17.05.2018, y Jurídico de fecha

21.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Declarar la edificación consistente en vivienda y anexo (piscina) sita en la parcela 189 del polígono 30 con referencia catastral 18018A030001890000EU de este término municipal, e identificación registral nº 33128 de Almuñécar en situación de asimilado a fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el **art. 8 del Decreto 2/2012**, de 10 de enero.

1º).- Sobre dicha edificación ha transcurrido el plazo de 6 años establecido en el **art. 185.1 de la LOUA** para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico infringido.

2º).- Según se certifica por el Arquitecto Técnico D. xxxxxxxxx en la documentación presentada y visada por su colegio profesional, la edificación reúne las debidas condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad acordes al uso al que se destina.

3º).- Sobre la referida edificación solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el **art. 8.3 del Decreto 2/2012**, de 10 de enero.

4º).- Dar traslado de la presente resolución al Registro de la Propiedad para su anotación al amparo de lo dispuesto en el **art. 28.1.1) del RDU**.

4º.- **Expediente 2834/15; Licencia de obras; xxxxxxxx, CIF xxxxxxxx**, solicita licencia de obras para regularizar las modificaciones sustanciales introducidas a las obras de construcción de dos viviendas unifamiliares de nueva planta en xxxxxxx, calle xxxxxxx, en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14.04.2016 se concede licencia de obras a xxxxxxxx para construcción de dos viviendas unifamiliares de nueva planta en xxxxxxx, calle xxxxxxx, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, de acuerdo con el proyecto básico y proyecto de urbanización del vial oeste redactados por el Arquitecto D. xxxxxxxx."

Visto el informe de Arquitectura de fecha 11.05.2018 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 16.05.2018, y Jurídico de fecha 21.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxx licencia para regularizar las modificaciones sustanciales realizadas a las obras en ejecución consistentes en construcción de dos viviendas unifamiliares de nueva planta en xxxxxxx, calle xxxxxxx, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, cuya promotora es la mercantil xxxxxxxx, conforme a la documentación técnica redactada por el arquitecto solicitante de la licencia.

5º.- **Expediente 222/18; Certificado Innecesariedad Segregación; D. xxxxxxx, DNI xxxxxxx** C/ xxxxxxx nombre y representación de Dª xxxxxxx, NIF xxxxxxxx, solicita certificación de innecesariedad de segregación de finca urbana sita en xxxxxxx de este término municipal.

A tal efecto, adjunta con la solicitud los siguientes documentos: Escritura de compraventa de 18.10.1968, Sentencia de 28.01.2016 dictada en P.O. 667/2014 y Suspensión de la inscripción de la citada sentencia en el Registro de la Propiedad de Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 14.05.2018 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, proceder a declarar la innecesariedad de licencia de parcelación para la finca con la referencia catastral 9457014VF3695C0001RY", y Jurídico de fecha 21.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Declarar la innecesariedad de licencia de parcelación de la parcela catastral 9457014VF3695C0001RY solicitada por Dña. xxxxxxx puesto que se trata de una parcela existente con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU'87.

De acuerdo con lo informado por la Arquitecta Municipal, dadas las discrepancias de los valores observados, se recomienda a la solicitante que proceda mediante los trámites registrales y catastrales oportunos a hacer coherentes los valores de superficies de las fincas reales con los datos registrales y catastrales definitivos de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la declaración de innecesaria de licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

6°.- Expediente 3961/17; Licencia 1ª ocupación; Dª xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, C/ xxxxxxxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en Los Pintores, Polígono 12, Parcela 12, referencias catastrales 18018A012000120000EO la parcela y 00200500VF37B0001AL la vivienda, y referencia registral 3631.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.05.2018, siguiente:

"DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

o Certificado de habitabilidad visado (15/05/2017), redactado por la Arquitecto Técnico Dª xxxxxxxx, que incluye Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, fotografías del interior de la vivienda y del exterior, recibo de I.B.I., copia del contrato con Endesa, copia del contrato con la comunidad de regantes, informe de análisis del agua por la empresa GestionLab, copia de la escritura de compraventa

o Plano de parcela con todas las construcciones existentes Falta aportar:

o Justificación de la correcta gestión del saneamiento de la vivienda

ANTECEDENTES

Consultados los archivos municipales, hay varios expedientes relacionados con este inmueble:

- Expediente 2409/2010 de solicitud de licencia de obras para reforma en cortijo.

- Expediente 404/2011 de solicitud de Tira de Cuerdas.

- Expediente 405/2011 de solicitud de licencia de obras para "Reparación de cortijo". Otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 30 de junio de 2011. Otorgada nueva licencia por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 6 de junio de 2012 (en base al proyecto del arquitecto D. Manuel G. Montilla Ruiz visado el 25/11/2011).

- Expediente 122/2011 de Disciplina Urbanística. Archivado al otorgarse la licencia el 6 de junio de 2012.

- Expediente 359/2012 de solicitud de licencia de obras para construcción de aljibe. Otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 22 de mayo de 2012.

DATOS CATASTRALES DEL INMUEBLE

Referencia catastral 18018A012000120000EO, Polígono 12 Parcela 12, Los Pintores. Clase: Rústico. Uso principal: Agrario. Superficie gráfica: 11.812 m² (C-Labor o Labradío seco 7.184 m² y 4.363 m², I-Improductivo 265 m²).

Referencia catastral 002200500VF37B0001AL, DS Los Pintores Pol 12 12(D). Pl: 00. Clase:

Urbano. Uso principal: Residencial. Superficie construida: 99 m² (vivienda 60 m², almacén 16 m² y 23 m²). Año de construcción: 1950. Superficie gráfica: 116 m².

INFORME

1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, de Monte Bajo de cultivos tropicales. La parcela acaba por una de las lindes en el Río Seco.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. Onofre Montes Rodríguez con fecha 18 de mayo de 2017, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. Franco Medina, referente al inmueble arriba aludido, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha a la referencia catastral indicada."

2. En cuanto a antigüedad, la técnico ha certificado que la vivienda se construyó en 1.950.

En la ortofoto de 1956 a 1957 no se puede distinguir si está la vivienda o no, pero la de 1973 si se aprecie que existe.

Sin embargo, los porches, el deposito circular, el acuarto de motores y la

piscina no aparecen construidos en la ortofoto de 2010.

el aljibe que obtuvo licencia estaba en construcción en agosto de 2012 (según fotos aéreas de Google Earth), y en ortofotos de 2013 aparece transformado en piscina, los porches tampoco estaban en 2012, y en 2013 sólo está el frontal.

En octubre de 2014 ya aparece en Google Earth el porche lateral.

En la zona norte no hay nada construido en 2013. No hay ortofotos entre 2014 y 2015, pero consultado Google Earth, se observa que en octubre de 2014 ya está construido el depósito y el cuardo de moores junto a éste.

Las siguientes ortofotos son las de máxima actualidad a fecha 03.05.2018.

3. En cuanto a compatibilidad con planeamiento vigente, la norma N.6.2.3 dice:

"En este suelo se considerará núcleo de población todo conjunto de edificaciones - viviendas unifamiliares que no cumplan las siguientes condiciones: parcela mínima afecta a vivienda unifamiliar 7.000 m² y distancia mínima de las viviendas a las lindes de su parcela 5 m. lineales.

Podrá autorizarse la edificación de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable monte bajo de cultivos tropicales de conformidad con lo establecido en la N. siempre y cuando no exista peligro de formación de núcleo de población, y siempre y cuando se afecten 70 m² de parcela por cada m² de edificación, siendo en todo caso la parcela mínima de 7.000 m².

En todo caso habrá de cumplir la edificación las siguientes condiciones:

a) Retranqueos.

A eje de caminos, mínimo 10 m.

A borde de carretera provincial: 15 m.

A línea de crecida máxima de arroyos: 15 m en horizontal.

b) Altura.

Máxima de 2 plantas, y en todo caso, máximo de 6 m al alero.

c) Las características compositivas de las viviendas (volumen, huecos, etc.), así como los materiales y el sistema constructivo a emplear será el propio de las edificaciones tradicionales del pueblo andaluz, no autorizándose materiales que por su textura, calidad o color lo alteren.

Será obligatorio el color blanco en fachada, así como en todas las paredes y cercas que se construyan al exterior, las cubiertas serán en todo caso de teja tradicional, quedando prohibidas las cubiertas de fibrocemento o materiales similares.

En lo no previsto en la presente N. se estará a lo dispuesto en el art. 45 en relación al 44 del Reglamento de Gestión Urbanística."

La técnico indica en el plano que la parcela tiene una superficie de 11.770 m². Certifica que la vivienda tiene una superficie construida de 168,19 m². En esta superficie no se incluye la superficie de los porches, que, según se indica en los planos, es de 26,80 m² y 28,80 m². El cuarto de motores tiene una superficie construida de 18,20 m², el depósito circular cubierto es de 86,60 m² y el descubierto, que parece ser una piscina, 42,60 m².

La ejecución de los porches hace que la vivienda sobrepase la edificabilidad máxima que indica la norma y la piscina no está permitida en suelo no urbanizable. Por lo tanto, no es compatible con el planeamiento vigente.

4. La técnico ha certificado:

"... la vivienda objeto del presente certificado cumple las condiciones de habitabilidad, solidez y dispone de las instalaciones, necesarias y suficientes para el uso de vivienda al que se destina."

5. La finca en cuestión recae en la línea de policía de Dominio Público Hidráulico, pero no se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. La Disposición adicional primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía dice:

"1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación."

El artículo 45 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo 42, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación de la licencia urbanística preceptiva o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las

condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente."

7. En base a todo lo anterior, no procede conceder licencia de ocupación a la vivienda situada en "xxxxx", parcela 12 del Polígono 12, porque, aunque la vivienda estaba construida con anterioridad a la Ley 19/1975, se han realizado construcciones incompatibles con el planeamiento vigente que están en plazo para restablecer el orden jurídico perturbado (piscina y porches), y otras que tendrán que ser legalizables (depósito y cuarto de motores).

Dese traslado al Servicio de Inspección."

Visto el informe Jurídico de fecha 21.05.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15.05.2017 y con nº de registro 2017-E-RC-5317 Dña. xxxxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en parcela 12 polígono 12 de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado de Habitabilidad, Solidez e Instalaciones de vivienda redactado por la Arquitecto Técnico Dña. xxxxxxxxxxxx,

II.- Con fecha 18.05.2017 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística desde el año 2.000 hasta la fecha, se comprueba que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la Sra. xxxxxxxx referente a la citada vivienda.

III.- Con fecha 24.11.2017 la Arquitecto Técnico Municipal informa desfavorablemente la concesión de licencia de ocupación solicitada, porque aunque la vivienda estaba construida con anterioridad a la Ley 19/1975, se han realizado construcciones incompatibles con el planeamiento vigente y otras que tendrán que ser legalizadas.

IV.- Con fecha 4.05.2018 la Arquitecto Técnico Municipal complementa el informe anterior indicando que las construcciones incompatibles con el planeamiento vigente realizadas y que están en plazo para restablecer el orden jurídico perturbado son la piscina y porches y las que tendrán que ser legalizadas, el depósito y el cuarto de motores.

V.- Tras darse traslado del informe técnico al Servicio de Inspección, con fecha 11.05.2018 se levanta Acta de Inspección por parte del Encargado del Servicio de Inspección y Obras como actuación previa al inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDU que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúne los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular

infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante...".

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "*Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones*" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, los informes técnicos previos a la propuesta de resolución son desfavorables a la concesión de la licencia de primera ocupación, porque aunque la vivienda estaba construida con anterioridad a la Ley 19/1975, se han realizado construcciones incompatibles con el planeamiento vigente que están en plazo para restablecer el orden jurídico perturbado (piscina y porches) y otras que tendrán que ser legalizadas (depósito y cuarto de motores).

Por todo ello, **SE PROPONE:**

Denegar la licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxxxxxx para la vivienda sita en "xxxxxxx" parcela 12, polígono 12 de este término municipal.

Vistos los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la licencia de ocupación solicitada por Dña. xxxxxx para la vivienda sita en "xxxxxxx" parcela 12, polígono 12 de este término municipal.

7º.- Expediente 4006/18; Devolución aval; xxxxxxxx, CIF xxxxxx, representado por D. xxxxxxxx, DNI xxxxxx, xxxxxxxx, 20018-Donostia, San Sebastián, solicita se le devuelva el aval de 62.000 € depositado a nombre de la mercantil xxxxxxxx, por las obras que viene llevando a cabo en la xxxxxxxx, consistentes en la construcción de 55 aparcamientos, aparcamientos, trasteros y zonas comunes.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 14.05.2018 indicando que "...dado que actualmente existe licencia de obra en vigor, a nombre de xxxxxxxx, no se puede devolver dicha aval".

Visto el Juridico de fecha 16.05.2018, siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2008 se autoriza el cambio de titularidad a favor de xxxxxxxx. de la licencia de obras conferida por acuerdo de a Junta de Gobierno Local de fecha 9.05.2006 (Expte. 1171/2003).

II.- Con fecha 21.03.2018 y registro de entrada nº 2016-E-RE-940 D. xxxxxxxx en nombre y representación de la xxxxxxxx. solicita la devolución de aval por importe de 62.000 euros depositado con fecha 12.06.2007 en el citado expediente de obras.

III.- Con fecha 8.05.2018 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa lo siguiente:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el día de la fecha se comprobó que actualmente no existe ninguno en

trámite a nombre de las citadas mercantiles, referente a las obras arriba descritas.

Por otra parte hay que hacer mención que las obras referidas se encuentran en fase de ejecución (estructura) y no consta que se haya procedido ni a la caducidad de las mismas ni a la renuncia a su ejecución por parte de la empresa promotora".

IV.- Con fecha 14.05.2018 el Ingeniero Municipal informa desfavorablemente la devolución del aval puesto que actualmente se encuentra en vigor la licencia de obras cuya titularidad ostenta la citada mercantil."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la devolución de aval solicitada por la mercantil xxxxxxxx puesto que la licencia de obras que ostenta la citada mercantil en virtud de cambio de titularidad autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2008 en la que dicho aval está depositado para responder de la ejecución y/o reposición de infraestructuras públicas, conexiones a la redes de abastecimiento y saneamiento, urbanización, ocupación de vía pública con materiales de construcción, vertido de escombros y licencia de primera ocupación se encuentra en vigor.

8º.- Expediente 1985/18; Adjudicación obras jardines Palacete La Najarra.- Se da cuenta de expediente 1985/2018 de contratación incoado para la adjudicación del "Contrato de renovación y mejora de las infraestructuras de los jardines del palacete de la Najarra en Almuñécar".

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego técnico del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE EUROS. (57.120,00 €), IVA no incluido, y un plazo de ejecución de 4 MESES.

PRECIO DE LICITACIÓN, PARTIDA PRESUPUESTARIA Y FINANCIACIÓN		
Cuantía	PRESUPUESTO	57.120,00 €
	IVA (21 %)	11.995,20 €
	IMPORTE TOTAL	69.115,20 € (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO
	IVA INCLUIDO	QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS)
Partida presupuestaria	93300 21200 REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	

ANTECEDENTES.-

Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 15 de mayo de 2018, a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, que se transcribe a continuación, relativos a la valoración de los criterios de adjudicación, y después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación la única oferta presentada:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

"1.- MEMORIA DESCRIPTIVA: Donde se describa el plan de trabajo, plazo de ejecución de las obras, mejoras en materia de jardinería, y medidas adoptadas por la empresa para la inserción de personas en riesgo de exclusión social y plan de igualdad desarrollado por la misma, en su caso.

✓ Puntuación máxima: **15 puntos.**

MEMOI					
EMPRESA	PLAN DE TRABAJO 02 PUNTOS	PLAZO DE EJ LAS OBRAS			
MULCONSA	2,00	8,			

2.- APORTACIÓN DE MEDIDAS DE GESTIÓN MEDIOAMIENTAL: Que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

✓ Puntuación máxima: **05 puntos.**

APORTACIÓN MEDIDAS GE		
EMPRESA		
MULCONSA		

C.1) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:

A) OFERTA ECONÓMICA: Hasta 80 puntos. Se valorará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta} = (P_{\text{menor}} / P_{\text{oferta N}}) \times 80$$

$P_{\text{oferta N}}$ = Precio de la oferta del licitador N

P_{menor} = Precio menor de todos los licitadores.

En el caso de que alguna de las proposiciones económicas ofertadas implique una baja igual o superior al 20 % de aquella otra de mayor valor económico, o del tipo de licitación caso de ser la única propuesta presentada, se considerará dicho valor anómalo o desproporcionado, actuándose conforme lo señalado en el Artículo 152 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

✓ Puntuación máxima: **80 puntos**. Proposición Económica:

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONOMICA				
EMPRESA	IMPC OFER			
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN ANUAL I.V.A. INCLUIDO	69.1			
MULCONSA	51.			

RESUMEN TOTAL DE LA PU				
EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS			
MULCONSA	80,00			

Seguidamente la Mesa de Contratación, en base al informe técnico, acordó proponer al Órgano de Contratación, la adjudicación para la contratación del contrato de "Obras de Renovación y Mejora de las Infraestructuras de los Jardines del Palacete de La Najarra en Almuñécar" Expte. 39/2018 de Contratación y 1.985 de Gestiona a la empresa xxxxxxxx, conforme a la oferta presentada de 51.456,27 € I.V.A. INCLUIDO (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTAY SEIS EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO I.V.A. incluido)

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 15 de mayo de 2018, y el informe del técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Adjudicar a la empresa xxxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxxx, el contrato de "Renovación y mejora de las infraestructuras de los Jardines del Palacete de la Najarra". **Expte 39/2018 Gestiona 1985/2018**, conforme a la oferta presentada de 42.525,84 Euros IVA no incluido (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) , más 21% de IVA, 11.995,20 Euros .

Segundo: El Plazo de ejecución del contrato será el ofertado por la empresa, según programa de trabajo (7 SEMANAS).

Tercero: Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto

deberá constituir la garantía definitiva por importe de **2.126,29 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: -La requerida en el pliego Administrativo-

SOLVENCIA TÉCNICA:

Deberán aportar relación de las obras efectuados por el interesado en el curso de los CINCO últimos años correspondientes al **mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto** del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **57.120 € IVA NO INCLUIDO**, que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste , o a falta del mismo , mediante una declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA FINANCIERA:

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos de **57.120 euros IVA NO INCLUIDO**. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

(Esta documentación podrá ser sustituida por la correspondiente clasificación empresarial)

Tercero: Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al Servicio de Ingeniería y a los servicios económicos.

9º.- Expediente 3201/18; Informe sobre JGL 9.5.18; xxxxxxxx- Se da cuenta del registro de entrada 2018-E-RC-2785 por el que la entidad mercantil xxxxxxxx. indicando:

“Que al presente acompaño informe suscrito por el Director de Operaciones del Puerto de 27/0218 en el que se relacionan los trabajos de mantenimiento que la sociedad concesionaria viene realizando en la GALERÍA DE DRENAJE DE LA LADERA DE MARINA DEL ESTE desde que ha tenido disponibilidad de las llaves de acceso a la misma.

Tal y como se indica en el Informe que se acompaña, los trabajos de mantenimiento de la galería se están llevando a cabo en el ámbito de la concesión administrativa, único respecto del que xxxxxxxxxx, en su caso, podría quedar obligada de acuerdo a las disposiciones del título concesional y normativa de aplicación y sin perjuicio del resultado de los procedimientos judiciales en curso.”

Y el informe siguiente que se acompaña del Director de operaciones:

“A partir del 18 de enero de 2017, fecha en que recibe las llaves de la Galería por parte de la APPA, xxxxxxxx. está procedimiento al mantenimiento de

los elementos de la misma que se encuentran dentro del límite concesional del Puerto Deportivo.

Durante esas operaciones de mantenimiento se ha procedido a realizar los siguientes trabajos:

- Reparación de la iluminación de la galería de drenaje en la zona dentro de la concesión portuaria.
- Desatranque de la tubería de desagüe de la galería que se encontraba totalmente obstruida por elementos provenientes de la última obra de mantenimiento realizada a cargo de la APPA.
- Instalación de luces de emergencia.
- Limpieza y adecentamiento de la zona dentro de la concesión portuaria.

Las operaciones anteriores se han realizado dentro del límite concesional, no obstante, se ha podido comprobar que tanto las tres bombas que se encuentran más allá del límite concesional, como la iluminación de dicha zona, se encuentran actualmente fuera de servicio, ya que, al conectarse el suministro eléctrico, actúan las protecciones diferenciales correspondiente, lo que indica alguna anomalía en dichos dispositivos o en la instalación eléctrica de dicha zona."

Visto el informe del ingeniero de caminos, canales y puertos municipal indicando:

"En relación al escrito presentado por "xxxxxxx, sobre los trabajos de mantenimiento que está realizando en galería drenante, dentro del ámbito de la concesión del xxxxxxxxxxxx.

Informa:

Esta Administración no es la competente de dicha concesión, por lo que dicho concesionario se deberá dirigir a la administración competente que será la responsable del control y dirección de las obligaciones que el concesionario deba cumplir dentro del ámbito de la concesión que ostenta."

Por el letrado encargado de la representación y defensa municipal en los contenciosos cuyo objeto es el de referencia se ha indicado:

1º.- Primer proceso judicial.

1.1.- La Sentencia, **firme**, del TSJ de Andalucía, Sede de Granada, de 20 de junio de 2017, Rollo 604/2012, derivado del PO 1014/2007 del Juzgado 2, establece en su F.J. Séptimo, folio 9 *in fine* y 10 de la sentencia, lo siguiente:

"Por lo tanto, de todo lo expuesto, no cabe sino inferir que fue la construcción del puerto deportivo y en concreto su dragado, anterior a toda obra de urbanización, lo que provocó los deslizamientos de la ladera y obligó a la construcción de la galería, compadeciéndose con lo anterior que sea precisamente la concesionaria del puerto la obligada al mantenimiento, tal y como venía haciendo la anterior empresa concesionaria en cumplimiento de lo dispuesto en la propia escritura de compraventa de la concesión de 21 de junio de 2001, que prevé que a partir del otorgamiento de la misma serán de cargo del comprador los "gastos de mantenimiento y conservación y el cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario por el título concesional", sin que sea necesario que el título concesional del puerto deportivo haga referencia expresa a la galería de drenaje y a la obligación del

concesionario a contribuir a su mantenimiento y conservación, cuando sí contempla específicamente que **el beneficiario queda obligado a conservar las obras y los terrenos ocupados en perfecto estado de utilización y a realizar las reparaciones ordinarias y extraordinarias precisas**”

1.2.- Esta sentencia que acabamos de citar confirma la de 16 de septiembre de 2011 PO 1014/2007, recuérdese que tal proceso fue entre la actual concesionaria Marina del Mediterráneo Este SL y el Ayuntamiento siendo codemandada la EPPA si bien en posición de co-actora ya que pedía que se estimara el recurso contra el Ayuntamiento. En ella el Juzgado nº.2 estudió diversas periciales y documentales y, dictó resolución en la que refirió al fundamento jurídico quinto:

*“Quinto.- En virtud de todo lo anterior es claro que **ES LA EMPRESA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA QUIEN ES LA RESPONSABLE DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA ENTIDAD CONCESIONARIA** y la que ha debido en todo momento adoptar aquellas medidas puestas a su alcance para **velar por el cumplimiento de los deberes que impone la concesión y haber exigido diligentemente las garantías necesarias PARA EVITAR O AL MENOS REDUCIR LOS EFECTOS DEL DESLIZAMIENTO** y asumir el control y supervisión.”*

2º.- Segundo proceso judicial. La Sentencia del Juzgado contencioso administrativo 5 de 30 de septiembre de 2016 de dictada en PO 218/2014 Granada, por su parte, establece:

“Debe concluirse, tras el análisis de las pruebas practicadas que el originario concesionario del puerto deportivo asumió la obligación de mantener la instalación, incluyendo los trabajos de estabilización de la ladera, tras los problemas surgidos al inicio. Que dichos trabajos los llevó a cabo, pero que el nuevo concesionario que se hizo cargo del puerto deportivo en 2001 dejó de hacer tal mantenimiento. Que fue la construcción del puerto deportivo lo que originó los desplazamientos, apuntando la presidenta de la comunidad de propietarios que el origen del deslizamiento está en el dragado del puerto.”

3º.- La escritura de 2001 por la que la actual concesionaria adquiere obligación de mantenimiento:

Folios 71 a 91 de la ampl. expte.: 21 de junio de 2001, escritura notarial de compraventa de la concesión administrativa por la compradora y nueva concesionaria “xxxxxxxxxx”. a “xxxxxxx”. Pues bien, al **folio 84 ampl. expte**, consta:

“La compraventa se realiza como cuerpo cierto, en la situación de cargas, gravámenes y afecciones que resulta del Registro de la Propiedad [...]”

En el folio **85 in fine** de la **ampl. expte.** se refiere en la escritura:

“A partir del momento de la escritura pública serán de cargo del COMPRADOR:
a) [...]

Y se indica al **folio 86** se consigna el apartado b):

“b) LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL CONCESIONARIO POR EL TÍTULO CONCESIONAL.”

En igual escritura se consigna como estipulación séptima (**folios 88 de la ampliación del expediente**):

”SÉPTIMA. Reglamento de la Concesión.- El comprador declara conocer y aceptar las Normas, Estatutos, Reglamento de Explotación y Tarifas por los que se rige la concesión y se obliga a su cumplimiento.”

Folio 92 de la ampl. del expte. 21 de junio de 2001, mismo día de la escritura de compraventa entre “xxxxxxx”, Puertos de Andalucía resuelve:

“Autorizar la transmisión de la concesión administrativa para la construcción y explotación del puerto deportivo “Punta de la Mona” sito en Marina del Este TM de Almuñécar Granada a favor de “xxxxxxx” quedando ésta subrogada en los derechos y obligaciones del anterior concesionario [...].”

4º.- El título concesional y obligación de mantenimiento del concesionario.

Folios 6 a 16 de la ampliación del expte.: 9 de enero de 1981, resolución del Consejo de Ministros autorizando a “Puerto Deportivo xxxxxxx.” la construcción y explotación del Puerto Deportivo o de Invernada en “xxxxxxx” término municipal de Almuñécar. Al **folio 9 de la amp. del expte.:** se recoge dentro de esta resolución del Consejo de Ministros, en la condición 10ª, lo siguiente:

“EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CONSERVAR LAS OBRAS Y TERRENOS OCUPADOS EN PERFECTO ESTADO DE UTILIZACIÓN, incluso desde el punto de vista estético, REALIZANDO A SU CARGO LAS REPARACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS que sean precisas.”

Igualmente en este folio 9 se indica:

“La Administración, a través de la Dirección General de Puertos y Servicios de ella dependientes, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado el beneficiario a ejecutarlas en el plazo que se le señale.”

Al **folio 10 de la ampliación del expte.:** dentro de la cláusula 14ª se refiere:

“El beneficiario, después de aprobada el acta de reconocimiento de las obras, podrá ceder la autorización otorgada, previa la conformidad expresa de la Administración, entendiéndose que quien se subroga en sus derechos, asumirá también las obligaciones que se imponen en las cláusulas de esta Orden.”

En el **folio 13 de la amp. del expte.:** la prescripción D) expone:

“El titular de la autorización SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSAR LAS OBRAS AUTORIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE”

5º.- CONCLUSIÓN:

El concesionario actual ha de mantener los sistemas de estabilización de la ladera **con independencia de si están éstos o no dentro del ámbito espacial de la concesión donde se ubiquen estos ya que las obligaciones que atañen a Marina del Mediterráneo Este S.L. han sido declaradas rotundamente por Juzgados y Tribunales sin limitación espacial alguna: ha de mantener las obras y terrenos objeto de la concesión en perfecto estado sin que por el hecho de que un sistema de estabilización se sitúe en un punto espacial concreto deje de atenderlo y con ello de asumir las obligaciones que le corresponden.** Prueba de ello es que la Sala del TSJ de Granada ya establece:

*“sin que sea necesario que el título concesional del puerto deportivo haga referencia expresa a la galería de drenaje y a la obligación del concesionario a contribuir a su mantenimiento y conservación, cuando sí contempla específicamente que **el beneficiario queda obligado a conservar las obras y los terrenos ocupados en perfecto estado de utilización y a realizar las reparaciones ordinarias y extraordinarias precisas**”*

Es decir, que si según la Sala no hace falta previsión expresa de que se mantenga la galería de drenaje para que asuma tal obligación la concesionaria, tampoco ha de ser preciso que se citen las coordenadas espaciales de un sistema de estabilización para que se presuma la evidente obligación del mantenimiento de éste por la concesionaria que ha de mantener la estabilización de la ladera independientemente de donde estén los concretos dispositivos para tal fin.

Además, cuando en su día se implementaron los sistemas de estabilización de la ladera fue, evidentemente, después del título concesional de 9 de enero de 1981, una vez ejecutado el puerto deportivo que fue el causante de los daños y siempre el anterior concesionario mantuvo los citados sistemas, independientemente de su ubicación.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Dar traslado a xxxxxxxxxx. del contenido íntegro del presente acuerdo, indicándole que el concesionario actual ha de mantener los sistemas de estabilización de la ladera **con independencia de si están éstos o no dentro del ámbito espacial de la concesión donde se ubiquen estos ya que las obligaciones que atañen a xxxxxxxxxx. han sido declaradas rotundamente por Juzgados y Tribunales sin limitación espacial alguna: ha de mantener las obras y terrenos objeto de la concesión en perfecto estado sin que por el hecho de que un sistema de estabilización se sitúe en un punto espacial concreto deje de atenderlo y con ello de asumir las obligaciones que le corresponden.**

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para su conocimiento y efectos.

Tercero: Dar traslado a ingeniería.

10º.- Expediente 9/2016; Prórroga contrato Suministro material papelería.- Se da cuenta de solicitud de prórroga del contrato de suministro de material de papelería para diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Con fecha 22 de junio de 2016, este Ayuntamiento firmó con D. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (C.I.F. **XXXXXXXXXX**), contrato de suministro de material de papelería para diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, por importe de TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (13.822,91 Euros IVA incluido), con una duración de DOS AÑOS, y susceptible de prorrogarse por igual periodo.

Con fecha 14 de MAYO de 2018, el adjudicatario presenta escrito solicitando prórroga del contrato según lo establecido en la cláusula tercera del mismo.

INFORME.- El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de dos años.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Acordar la prórroga del contrato de "Suministro de material de papelería para diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar", por importe de TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (13.822,91 Euros IVA incluido) y plazo de UN AÑO.

Segundo.- Finalizada la vigente prórroga el adjudicatario podrá solicitar nueva prórroga.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

11º.- Expediente 3042/16; Prórroga contrato gestión integral de los aparcamientos.- Se da cuenta de solicitud de prórroga del contrato de servicios de asistencia complementarios y de colaboración en la gestión integral de los aparcamientos en superficie y subterráneos, incluyendo infracciones de tráfico, seguridad ciudadana, ordenanzas y otras tareas dependientes del área de tráfico.

ANTECEDENTES.- Con fecha 19 de julio de 2016, este Ayuntamiento firmó con D. **XXXXXXXXXX**, mayor de edad, con D.N.I nº **XXXXXXXXXX**, y domicilio en C/ **XXXXXXXXXX**, actuando en calidad de representante de la empresa **Servicios de Colaboración XXXXXXXXXXXXX**, domiciliada en, C/ **XXXXXXXXXX**, 28016 Madrid, contrato de servicios de asistencia complementarios y de colaboración en la gestión integral de los aparcamientos en superficie y subterráneos, incluyendo infracciones de tráfico, seguridad ciudadana, ordenanzas y otras tareas dependientes del área de tráfico por importe de:

1.- Importe anual del servicio (Retribución fija) CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS DOS EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS - 104.702,32 €, excluido IVA.

2.- Importe anual del servicio (Retribución variables) TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, excluido IVA., con el siguiente desglose:

- | | | |
|-----------------------|----------|----------|
| a) de 1 a 10.000 | a 1.70 € | 17.000 € |
| b) de 10.001 a 20.000 | -> 8.500 | 16.575 € |
| c) Más de 20.000 | a 2,45 | 0,00 € |

Con fecha 14 de mayo de 2018, el adjudicatario presenta escrito solicitando prórroga del contrato según lo establecido en la cláusula tercera del mismo.

INFORME.- El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS AÑOS.

En base a lo expuesto anteriormente, Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Acordar la prórroga del contrato de "servicios de asistencia complementarios y de colaboración en la gestión integral de los aparcamientos en superficie y subterráneos, incluyendo infracciones de tráfico, seguridad ciudadana, ordenanzas y otras tareas dependientes del área de tráfico, por importe de:

1.- Importe anual del servicio (Retribución fija) CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS DOS EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS - 104.702,32 €, excluido IVA.

2.- Importe anual del servicio (Retribución variables) TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS, excluido IVA., con el siguiente desglose:

a) de 1 a 10.000	a 1.70 €	17.000 €
b) de 10.001 a 20.000	-> 8.500	16.575 €
c) Más de 20.000	a 2,45	0,00 €

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada la prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al área de tráfico e Intervención.

12°.- Expediente 143/15; Devolución aval Construcciones xxxxxx (dejar sin efecto).- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 9.05.2018, acordó:

"23°.- Expediente 143/2015; Devolución Aval; Construcciones xxxxxx, CIF xxxxxx, representado por D. xxxxxxx, DNI xxxxx C/ xxxxxxx-bajo, 18830-Huéscar, Granada, solicita se le devuelva la fianza depositada con fecha 27.06.2016 por obras reforma e instalación de dos ascensores en Centro 3ª Edad, resol. 1813/16, expte. 143/15, por importe de 2.085,52 €.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 17.04.2018 y del Jefe del Servicio de Contratación de 07.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** devolver a Construcciones xxxxxx, la fianza de referencia."

Dado que la devolución de la fianza de referencia corresponde al Patronato de la 3ª Edad, por referirse a obras de "reforma e instalación de dos ascensores en Centro de la Tercera Edad", la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dejar sin efecto dicho acuerdo de la JGL de fecha 9.05.2018.

13°.- Expediente 2094/18; Devolución fianza; xxxxxx, CIF xxxxxx, representado por D. xxxxxxx, xxxxxx, solicita se le devuelva la fianza depositada con fecha 16.10.2017 para responder obras demolición vivienda situada en C/ xxxxxxx, expte. de obras 4251/2012, por importe de 775 €.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 24.04.2018, de Ingeniería de fecha 15.05.2018, y Jurídico de fecha 16.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a xxxxxx, representado por D. xxxxxxx, la fianza de referencia.

14°.- Expediente 8112/16; Devolución aval; xxxxxxxx, representada por Dª xxxxxxx, solicita la devolución del aval de 3.640 euros que fue depositado con fecha 11.04.2016 en el expediente de licencia de obras nº 2667/2015 para responder para responder de la reposición de infraestructuras públicas y urbanización que se pudiesen afectar así como de la ocupación de vía pública

con materiales de construcción y garantizar la adecuada gestión de residuos que generasen las obras.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 11.05.2018, y Jurídico de fecha 16.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver el aval depositado con fecha 11.04.2016 con nº de operación 320160001280 en la Tesorería de esta entidad local por la mercantil xxxxxxxxx en el expediente de licencia de obras nº 2667/2015 cuyo importe asciende a 3.640 euros.

15°.- Expediente 3772/18; Devolución fianza; xxxxxxxxx, representada por D. xxxxxxxxx DNI xxxxxxxx, (correo electrónico administraciones@gecofincas.com), solicita se le devuelva la fianza de 400 € depositada con fecha 05.09.2017 en el expediente de licencia de obras nº 7613/2016, para responder de posibles desperfectos que se pudiesen causar en la urbanización y/o ejecución de la misma, ocupación de vía pública con materiales de construcción y vertido de escombros.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 10.05.2018 y Jurídico de fecha 16.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver la fianza depositada con fecha 5.09.2017 con nº de operación 320170002617 en la Tesorería de esta entidad local por la xxxxxxxxx en el expediente de licencia de obras nº 7613/2016 cuyo importe asciende a 400 euros.

16°.- Expediente 3778/18; Devolución fianza; xxxxxxxxx, CIF xxxxxxx, representada por D. xxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, (correo electrónico administraciones@gecofincas.com), solicita se le devuelva la fianza de 1.200 € depositada con fecha 05.09.2017 en el expediente de licencia de obras nº 5051/2016, para responder de posibles desperfectos que se pudiesen causar en la urbanización y/o ejecución de la misma, ocupación de vía pública con materiales de construcción y vertido de escombros.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 10.05.2018 y Jurídico de fecha 16.05.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver la fianza depositada con fecha 5.09.2017 con nº de operación 320170002618 en la Tesorería de esta entidad local por la xxxxxxxxx en el expediente de licencia de obras nº 5051/2016 cuyo importe asciende a 1.200 euros.

17°.- Expediente 5311/2018; Pliego Técnico Instalación y Sustitución de Biosaludables en Almuñécar y La Herradura.- Se da cuenta del Pliego de Condiciones Técnicas de referencia, redactado por los Servicios Municipales de Arquitectura.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado al asesor jurídico de contratación.

18°.- Expte. 5311/15; Pliego Técnico Gestión Integral Piscina Patronato 3ª Edad.- Se da cuenta del Pliego de Condiciones Técnicas de referencia, redactado por los Servicios Municipales de Arquitectura.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar traslado al asesor jurídico de contratación.

19°.- Expediente 4464/2018; Petición permiso Municipal de conductor.- D. xxxxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxxxx, solicita se le conceda Permiso Municipal de Conductor para desarrollar la actividad de conductor de taxi, acompañando la correspondiente documentación.

Visto informe de la Policía Local, de fecha 18.05.2018 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado y conceder a D. xxxxxxxxx el permiso Municipal de Conductor solicitado.

20°.- Expediente 3568/2018; Peticiones Auditorio Casa de la Cultura.- Por la Concejala-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de los siguientes escritos:

A) Hermandad Despojada y Salud. CIF: G18552752, representada por xxxxxxxx-.

Calle xxxxxxxx. En el que solicita la ocupación de Auditorio de la Casa de la Cultura el día 26 de mayo a partir de las 18:30h para la celebración del pregón de la Hermandad con motivo de su 25 Aniversario fundacional.

B) 7D7 xxxxxxxx y domicilio en xxxxxxxx Bloque 9C Almuñécar, representado por xxxxxxxx. En el que solicita autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 11 de mayo de 2018 para la representación teatral de la obra "Milagro en casa de los López".

C) xxxxxxxx. DNI xxxxxx Calle Instituto de Almuñécar. En el que solicita el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura el día 24 de mayo para la realización de una Gala, a beneficio del viaje de estudios de 4º de la ESO del IES Antigua Sexi.

D) xxxxxxxx. CIF: xxxxxxxx. Representada por xxxxxxxxxx DNI xxxxxxx. En el que solicita el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura el día 18 de mayo para la representación teatral de la obra: "El Avaro de Moliere" a cargo del Grupo de Teatro de la Asociación.

E) Dª xxxxxxxx, DNI xxxxxxx Calle xxxxxxxx. Almuñécar. En el que solicita la utilización del Auditorio de la Casa de la Cultura el día 27 de mayo para la representación teatral de las obras: *La Habitación a Oscuras de T. Willians* y *Ante la Muerte de A. Strindberg* a cargo del grupo de teatro local Dionisio Theathe.

F) Dª xxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, en representación de D. xxxxxxxx DNI xxxxxxx, en la que solicita autorización para utilizar la Casa de la Cultura el día 25 de mayo para la realización de un concierto de piano.

Atendiendo al interés social y cultural de las propuestas, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y visto propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura los días solicitados. Informándoles que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante los eventos, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

21º.- Expediente 4405/2018; Petición cesión gratuita Auditorio Casa Cultura.-

Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de peticiones de cesión gratuita de uso de espacio público, Auditorio de la Casa de la Cultura, para las siguientes actividades culturales:

-ACTIVIDAD: Ballet el Cascanueces.

Ballet Nacional Ruso de Sergei Radchenko. 29.11.2018. 19,00 h.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes se dio por enterada de la cesión de espacio público para la realización de la actividad arriba mencionada y detallado en los documentos que acompaña y **aprobó** la misma.

22º.- Expediente 10199/17; V Control Aire Libre Delegación de Granada.-

Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO, para la organización del "V Control Aire Libre Delegación de Granada" para el próximo 26 de mayo, se expone:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares deportistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes andaluces de todas las edades, fomentando el deporte, la vida sana y los valores de respeto y sana competencia, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Primero: Autorizar a LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO, la organización del V Control Aire Libre Delegación de Granada para el próximo 26 de mayo, contando con los medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Segundo: Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Tercero: Comunicarle a LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ATLETISMO, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

23°.- Expediente 10199/17; Campeonato de Gimnasia Rítmica de Almuñécar 2018.-

Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por el "Club de Gimnasia Acrobática y Rítmica Almuñécar" para la organización de la Fase de Competición del Circuito Costa Tropical Almuñécar de Gimnasia Rítmica 2018 para el próximo 26 de mayo, se expone:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares deportistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes andaluces de todas las edades, fomentando el deporte, la vida sana y los valores de respeto y sana competencia, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Primero: Autorizar al Club de Gimnasia Acrobática y Rítmica Almuñécar para la organización de la fase de competición del Circuito costa Tropical Almuñécar de Gimnasia Rítmica 2018 para el próximo 26 de mayo, contando con los medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Segundo: Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Tercero: Comunicarle al Club de Gimnasia Acrobática y Rítmica Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

24°.- Expediente 10199/17: Campeonato Provincial de Balonmano Playa.- Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por "La Federación Andaluza de Balonmano" para el próximo 27 de mayo, se expone:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares deportistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes andaluces de todas las edades, fomentando el deporte, la vida sana y los valores de respeto y sana competencia, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Primero: Autorizar a la Federación Andaluza de Balonmano para la organización del evento denominado "Campeonato Provincial de Balonmano Playa" para el próximo 27 de mayo, contando con los medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Segundo: Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales

de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Tercero: Comunicarle al Club de Gimnasia Acrobática y Rítmica Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

25°.- Expediente 5468/17; Contratos Plan de Ayuda a la Contratación.- Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las personas solicitantes del Plan de Ayuda a la Contratación al amparo del Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio. Una vez efectuados los primeros contratos, se propone el siguiente calendario para la segunda tanda de contratos, con la finalidad de concluir el programa en la fecha indicada en la normativa de referencia.

Cada uno de los contratos propuestos tendrá una duración de 3 meses a partir de junio de 2018, con la categoría de PEÓN.

Centro de trabajo: Servicio municipal de vigilancia, conservación, espacios públicos y viales del término municipal de Almuñécar.

orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	INICIO CONTRATACION	DEPENDENCIAS
1	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Mantenimiento
2	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Limpieza/jardines
3	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Jardines
4	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Limpieza
5	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Limpieza/jardines
6	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Conserje
7	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Jardines
8	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Limpieza/ayuda domicilio
9	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Jardines
10	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Conserje
11	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Conserje
12	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Conserje/Mantenimiento
13	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Limpieza/jardines La Herradura
14	Sxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Limpieza La Herradura
15	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Pintura
16	xxxxxxxxx	xxxxxxx	junio 2018	Jardines/Mantenimiento

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1). Aprobar la relación de personas a contratar y el calendario de ejecución de los trabajos.

2). Dar cuenta al Departamento de Personal para las contrataciones de las personas propuestas con cargo al citado Plan de Ayuda a la Contratación tal y

como se recoge en el Decreto Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

3). Dar cuenta al Departamento de Fomento y Empleo, a Servicios Sociales y al Departamento de Intervención para su conocimiento y control.

26°.- Expediente 5318/17; Responsabilidad Patrimonial; D. xxxxxxxx.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expediente de referencia, siguiente:

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 5318/2017, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 04 de mayo de 2017 y número de Registro General de Entrada 2017-E-RC-4878 se presentó instancia por Don xxxxxxxx, cuyo tenor literal dice:

"Se llevaron el coche con la grúa, fui a la policía municipal, los cuales me mandaron al parking de San Cristóbal donde para entrar tuve que llamar a un teléfono de Motril para entrar. Después de buscar el coche por todo el parking durante una hora y media volví a llamar varias veces más, asegurando que el coche estaba allí que buscara bien, cuando el coche en realidad estaba en el estadio municipal. Desde que yo cogí el coche transcurrió 3 horas."

Con fecha 29 de Septiembre de 2017 se realizó la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, y requerimiento de subsanación de solicitud que fue notificada al interesado el 02 de octubre de 2017, con el siguiente contenido:

"En relación con su reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, por los hechos siguientes ocurridos el 30 de abril:

"Se llevaron el coche con la grúa, fui a la policía municipal, los cuales me mandaron al parking de San Cristóbal donde para entrar tuve que llamar a un teléfono de Motril para entrar. Después de buscar el coche por todo el parkin durante una hora y media volví a llamar varias veces más, asegurando que el coche estaba allí que buscara bien, cuando el coche en realidad estaba en el estadio municipal. Desde que yo cogí el coche transcurrió 3 horas."

a los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le comunico que:

Ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar el día 04 de mayo de 2017.

A partir de esta fecha se inicia el cómputo del plazo para resolver el procedimiento.

Número de identificación asignado al expediente: 5318/2017.

El plazo máximo para la resolución es de seis meses, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el efecto será negativo según artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, conforme establece el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, **deberá usted especificar:**

- Las lesiones producidas.
- La presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.

- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.
- Fotocopia del DNI.

Lo que le traslado, significándole que conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requiere para que en el **plazo de diez días subsane dicha deficiencia**, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución."

SEGUNDO: Por la responsable de la OAC se ha aportado informe de fecha 17 de mayo de 2018 al expediente indicando "Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación por parte de D. xxxxxxxx, con D.N.I.: xxxxxxxx."

INFORME

PRIMERO. La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado.

SEGUNDO. Hay que estar a lo señalado en los artículos 40, 68, 84, y 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El plazo concedido para la subsanación de la solicitud finalizó el 17 de octubre de 2017, siendo dicho trámite imprescindible para continuar y finalizar el expediente, ya que antes de proceder a la propuesta hay que valorar los daños y la cuantía solicitada por el interesado y además, la carga de la prueba del expediente recae sobre este.

Por lo tanto, el expediente ha quedado paralizado por causa imputable a la interesada, ya que ha finalizado el tiempo, no ha presentado la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial solicitada ni ningún tipo de prueba o lugar donde se produjeron los hechos.

CUARTO. Por la responsable de la OAC se ha aportado informe al expediente indicando que consultado el registro general de entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación por parte de D. xxxxxxxx, con D.N.I.: xxxxxxxx a dicho requerimiento.

QUINTO. Debe comunicarse al interesado que si en el plazo de tres meses no realiza las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, se producirá la caducidad del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo a la interesada.

SEXTO. El efecto de la declaración de caducidad es la extinción del procedimiento, si bien la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción conforme al artículo 95.3 de la Ley 39/2015.

Visto el informe y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Incoar el procedimiento para la declaración de caducidad del expediente número 5318/2017 de responsabilidad patrimonial, promovido por D. xxxxxxxx, con D.N.I.: xxxxxxxx, referenciado.

SEGUNDO. Requerir al interesado para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones.

27°.- Sentencia xxxxxx.- Se da cuenta de expediente núm. 4558/2015, relacionado con el 2178/2013, que fue instruido para la ejecución de la Sentencia firme dictada por la Sala de lo Cont-Admvo. del TSJA en Granada, dimanante del Procedimiento Ordinario 65/03 y en relación con el 194/03 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Granada.

En dicha Sentencia, se anula la licencia de obras concedida a la mercantil xxxxxx, con fecha 6.3.2001 para la construcción de edificio de 17 apartamentos y garajes en Paseo de Velilla núm. 39, siendo el demandante del procedimiento D. xxxxxxxx, quien solicitó en su día la ejecución de la Sentencia de referencia.

La Sentencia implica la obligación del Ayuntamiento de instar la eliminación de las dos últimas plantas del edificio, para que se ajuste a la legalidad urbanística.

Por el demandante Sr. xxxxxx, se solicitó la ejecución de la Sentencia firme, adoptándose desde 2010, numerosos acuerdos de la Junta de Gobierno Local para ello, de los que cabe destacar los relativos a la contratación de técnicos externos para redactar proyecto de demolición de las dos plantas del edificio, continuando la ejecución de la Sentencia, hasta que con fecha 14 de Enero de 2.015 se llevó a cabo la contratación de la Dirección Técnica de las obras de demolición y, seguidamente, la contratación de empresa para ejecutar los trabajos.

Posteriormente, siendo necesario proceder al replanteo de las obras, se comunicó a los propietarios un primer intento de iniciar los trabajos para el 6.2.2015, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de Enero del mismo año.

Tras varias y complicadas vicisitudes con las notificaciones, publicaciones en diarios oficiales etc., Los vecinos afectados del inmueble, en su mayoría residentes en otros municipios, una vez notificados, comenzaron a presentar alegaciones y a actuar jurídicamente ante los Juzgados y la Sala del TSJA, presentando incidentes de nulidad de actuaciones y peticiones de suspensión de la efectividad de la Sentencia, por diversos motivos.

Ante la insistencia del Juzgado C/A nº 2 de ejecutar la Sentencia, incluso con imposición de multa coercitiva, se adoptaron varios acuerdos más de la Junta de Gobierno Local, volviendo a señalar en numerosas ocasiones, fechas de inicio de trabajos de replanteo y demolición, con enormes dificultades para notificar a los interesados al ser en su mayoría de otros municipios.

Así, se produjeron acuerdos de la Junta de Gobierno de 4.2.2015, 25.3.2015 y 30.7.2015, señalando otras tantas fechas de inicio de los trabajos en Febrero, Mayo y Septiembre de 2015.

Ante la imposibilidad final de acceder a las viviendas, y tras ordenarlo el Juzgado, se llegó a solicitar auxilio judicial para proceder de forma forzosa, auxilio que fue denegado por otro de los Juzgados de Granada competentes para ello, a finales de 2015, alcanzándose con todos esos trámites el año 2016.

Habiéndose adoptado nuevo acuerdo, (JGL de 25.2.2016), señalando el inicio de los trabajos de replanteo y demolición para el 29 de Abril de 2016, se produjo **Auto de la Sala de lo Cont-Admvo de Granada de 24.4.2016 adoptando el acuerdo de paralizar los trabajos de replanteo y demolición hasta nueva orden judicial**, en tanto se resolvían los incidentes de nulidad de actuaciones, peticiones de inejecución de Sentencia, etc., planteadas por los vecinos afectados, hecho que se comunicó al Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 2 para su conocimiento.

Simultáneamente, algunos vecinos afectados, presentaron a su vez recursos contencioso administrativos contra las decisiones municipales, reclamando indemnizaciones millonarias por responsabilidad patrimonial, como por ejemplo D^a. xxxxxxxxxxxx, vecina afectada, por importe de...????????????????????

Desde Abril de 2016 hasta la fecha, se ha tramitado fundamentalmente, el **INCIDENTE EN FASE DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Núm. 194.2/2003**, en cuyos trámites se produjo informe pericial de imposibilidad técnica de ejecución de la demolición por los daños colaterales al inmueble en su totalidad.

En base a ello, por el recurrente se ha instando una ejecución de la Sentencia por equivalente, una vez efectuada la correspondiente tasación, mediante una compensación económica, presentando escrito ante el Juzgado, del cual se dio traslado a las partes para alegar.

Las partes personadas, el recurrente Sr. xxxxxx, la Sra. xxxxxxxx y el Ayuntamiento, a través de sus respectivas defensas, se han adherido y prestado su conformidad a que se declare por el Juzgado:

1º.- La ejecución de Sentencia por su equivalente económico, mediante indemnización.

2º.- Que el importe de la indemnización se fija en 150.000 € a pagar en el Juzgado para el Sr. xxxxxxxx.

3º.- Que con dicho pago se declare totalmente ejecutada la Sentencia de referencia.

Mediante **Auto del Juzgado de fecha 9 de Abril de 2018**, firme desde el 14 de mayo del actual, se homologa el acuerdo alcanzado entre las partes, dando por finalizado el incidente de ejecución de Sentencia, y fijando la indemnización en 150.000 €, sin condena en costas judiciales.

Considerando los más de 15 años de tramitación judicial, los costes que se han ido acumulando durante dichos años, tanto jurídicos como de proyectos, costes de la demolición, indemnizaciones, afectaciones a otros elementos del inmueble, realojo de los propietarios del inmueble durante la demolición, daño ante la opinión pública, que estarían estimados entorno a los 900.000 €, a la vista del resultado final alcanzado en virtud de dicho Auto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Que por la Intervención Municipal se proceda a realizar con la mayor celeridad posible los trámites necesarios para consignar 120.000 euros en la cuenta de consignaciones judicial.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Rectificación error material; En relación con el expediente 2142/2016, la JGL en sesión de 9.05.2018, acordó:

"...Segundo: Devolver a D^a xxxxxxxx la fianza de 100 € depositada con fecha 11.12.2014, expte. 1855/14".

Dado que se ha producido error en cuanto a la cantidad a devolver, y que donde dice 100 € debe decir 1,000 €, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Segundo: Devolver a D^a xxxxxxxx la fianza de 1.000 € depositada con fecha 11.12.2014, expte. 1855/14.

Urgencia 2) MEDIDAS CONTRA EL PARO.- Por la Concejal-Delegada de Fomento y Empleo, se informe que se ha recibido Asignación Inicial por parte del SPEE para el PFEA Ordinario 2.018 y recibiendo las instrucciones de la Dirección Provincial del SPEE para la realización de obras y servicios en base a la colaboración del SPEE con las Corporaciones Locales para la lucha contra el paro.

Teniendo en cuenta que el plazo para el envío de la solicitud del Programa es el **28 de mayo de 2018**, en base a los Informes emitidos por los Técnicos Municipales, y vista la propuesta.

Dada cuenta de las instrucciones recibidas de la Dirección Provincial del SPEE para la realización de obras y servicios, en base a la colaboración del SPEE con las Corporaciones Locales para la lucha contra el paro, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Aprobar las memorias redactadas por los Técnicos Municipales, así como su realización por administración directa, dado el fin de estos fondos de combatir desempleo.

Las memorias que quedan afectadas al PFEA Ordinario 2018 son las siguientes:

1. Finca Experimental de Subtropicales el Zahorí.

Subvención solicitada al SPEE	34.535,60€ (Mano de Obra)
Aportación Municipal	0,00
Aportación Junta de Andalucía/Diputación	3.453,00€ (Materiales)

2. Reurbanización Calle Morería Alta 1ª Fase

Subvención solicitada al SPEE	97.925,97€ (Mano De Obra)
Aportación Municipal (Gastos Extrasalariales)	4.449,28€
Aportación Junta de Andalucía/Diputación	56.154,71€ (Materiales)

Segundo: Solicitar al SPEE, como subvención a fondo perdido 34,535,60 euros, para financiar costes salariales derivados de la contratación de mano de obra.

Tercero: Autorizar a la Alcaldesa para que realice cuantas gestiones sean necesarias a los efectos de realización de dichas obras para solicitar una subvención a fondo perdido por importe de 3.453,00 euros con destino a la adquisición de materiales para las citadas obras.

Cuarto: Solicitar al SPEE, como subvención a fondo perdido 97,925,97 euros, para financiar costes salariales derivados de la contratación de mano de obra.

Quinto: Autorizar a la Alcaldesa para que realice cuantas gestiones sean necesarias a los efectos de realización de dichas obras para solicitar una subvención a fondo perdido por importe de 56.154,71€ euros con destino a la adquisición de materiales para las citadas obras.

Sexto: Designar a los Servicios de Empleo, Urbanismo y Medio Ambiente para la gestión y coordinación administrativa de las actuaciones que se deriven de este Programa.

Séptimo: Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios Municipales de Intervención, Empleo, Urbanismo y Medio Ambiente.

Octavo: Aprobación de este Acuerdo en el próximo Pleno Municipal.

Urgencia 3); Bonificaciones IBI Familias Numerosas; Se da cuenta de informe del Encargado del Servicio Municipal de Catastro, en relación con las solicitudes de bonificación del IBI por Familias Numerosa, ejercicio 2018, siguiente:

1).- Que examinadas las 46 solicitudes presentadas, 39 cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11.2 y 12 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para beneficiarse de esta bonificación, las restantes 7 solicitudes no cumplen con lo establecido en dicha ordenanza

2).- Las 39 solicitudes que se informan favorables son las descritas en el anexo I, reuniendo todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI, especificándose el porcentaje a aplicar, según la clase sea General o Especial, y atendiendo al valor catastral, a la referencia catastral y al número fijo de la vivienda objeto de esta bonificación.

Ascendiendo el importe total a bonificar entre los dos plazos del IBI a 3.718,06 euros, estando todas éstas las solicitudes al corriente de deudas para con esta Hacienda Municipal.

3.- Las 7 solicitudes que se informan desfavorables son las descritas a continuación, especificándose los requisitos que no cumplen para tener derecho a esta bonificación solicitada.

3.1.- Integrantes de la unidad familiar, no están empadronados en el Municipio de Almuñécar. Art. 11.2.1.b de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Registro Solicitud	Solicitante	NIF
2017-E-RC-11368	xxxxxxx	xxxxxxx
Padrón de Habitantes	Nombre	NIF
Empadronado	xxxxxxx	xxxxxxx

Empadronada	xxxxxxx	xxxxxx
Empadronada	xxxxxxx	xxxxxx
o empadronada	xxxxxxx	xxxxxx
No empadronada	xxxxxxx	xxxxxx

3.2.- El cómputo total de ingresos familiares superan en 4,5 veces el SMI anual, establecido para 2016 en 41.277,60 euros. Art. 11.2.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Registro Solicitud	Solicitante	NIF	Ingresos
2017-E-RC-7487	xxxxxx	xxxxxx	44.473,67 €
2017-E-RC-13192	xxxxxx	xxxxxx	54.752,97 €
2017-E-RC-14092	xxxxxx	xxxxxx	92.385,82 €

3.3.- La suma de todos los valores catastrales de los inmuebles de la unidad familiar superan los 80.000 euros establecidos en el art. 11.2.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Registro Solicitud	Solicitante	NIF
2017-E-RC-13192	xxxxxx	xxxxxx
Referencias Catastrales	Titular	Valor Catastral
7965118VF3676F0010OW	xxxxxx	52.993,68 €
7965118VF3676F0025ZF	xxxxxx	6.284,44 €
8658301VF3685H0071BR	xxxxxx	28.032,97 €
8660601VF3686B0161MO	xxxxxx	3.894,45 €
18018A015000440000EI	xxxxxx	16,87 €
Total valor catastral inmuebles		91.222,41€

Registro Solicitud	Solicitante	NIF
2017-E-RC-9731	xxxxxx	xxxxxx
Referencias Catastrales	Titular	Valor Catastral
8258208VF3685G0025AP	xxxxxx	23.889,78 €
8357832VF3685C0001QW	xxxxxx	12.611,51 €
8959602VF3685H0003ZE	xxxxxx	6.609,20 €
8959602VF3685H0027HZ	xxxxxx	5.287,33 €
8959602VF3685H0049OF	xxxxxx	47.347,62 €
Total valor catastral inmuebles		95.745,44€

Registro Solicitud	Solicitante	NIF
2017-E-RE-1160	xxxxxx	xxxxxx
Referencias Catastrales	Titular	Valor Catastral
8660707VF3686B0009ZK	xxxxxx	4.423,12 €
8660707VF3686B0041KG	xxxxxx	2.095,10 €
8660707VF3686B0064SO	xxxxxx	50.593,19 €
8959202VF3685H0033EQ	xxxxxx	8.790,81 €

8959804VF3685H0010TU	xxxxxx	5.507,64 €
8959806VF3685H0015TS	xxxxxx	6.066,89 €
8959806VF3685H0044WO	xxxxxx	36.018,00 €
9061202VF3696A0011ZS	xxxxxx	7.484,08 €
	Total valor catastral inmuebles	120.978,83 €

3.4.- El obligado tributario no tiene domiciliado el pago de las cuotas afectadas por el beneficio fiscal solicitado, en una cuenta corriente de una entidad bancaria. Art. 12.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Registro Solicitud	Solicitante	NIF
2017-E-RC-12190	xxxxxxx	xxxxxx

4.- Se propone conceder la de Bonificación del IBI 2018 por Familia Numerosa a las solicitudes mencionadas en el punto 2, y relacionadas en el anexo I, por reunir todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

5.- Procede desestimar la Bonificación del IBI 2018 por Familia Numerosa a las solicitudes mencionadas en el punto 3, por no reunir todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Primero.- Conceder la Bonificación del IBI 2017 por Familia Numerosa a las solicitudes mencionadas en el punto 2, y relacionadas en el anexo I, por reunir todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Segundo.- Desestimar la Bonificación del IBI 2017 por Familia Numerosa a las solicitudes mencionadas en el punto 3, por no reunir todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Urgencia 4) 2ª Convocatoria 2017 de Ayudas del Fondo Social Europeo; Por la Concejal-Delegada de Fomento y Empleo, se informa:

Según Resolución de 29 de Enero de 2018, de la Dirección General de con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se resuelve la segunda convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema de Nacional de Garantía Juvenil, se concede subvención a este ayuntamiento con número de proyecto 1732 para el desarrollo del Programa Almuñécar Empleo Joven 2018 dentro de las ayudas del Fondo Social Europeo en el ámbito de la Garantía Juvenil (Ayudas AP-POEJ).

Empleo Joven 2018 desarrollará 4 cursos para 60 jóvenes sin trabajo de Almuñécar formándolos profesionalmente y ofreciéndoles prácticas en empresas para mejorar sus posibilidades de conseguir un empleo.

La principal finalidad es crear empleo y favorecer el progreso económico y social de las personas jóvenes, articulando medidas de formación para el empleo, a través de itinerarios formativos integrados que garanticen un proceso personalizado en el ámbito de la inserción socio-laboral del colectivo de jóvenes, reforzando al mismo tiempo la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación y formación, favoreciendo la igualdad de género y la no discriminación de colectivos desfavorecidos.

Se ofrecerá formación en Atención Sociosanitaria a personas en domicilio, Servicios de Restaurante, Cocina y Actividades Auxiliares en Agricultura. Para la selección de los alumnos/as se han elaborado las **bases reguladoras selección alumnado adjuntas**, respetando criterios de igualdad y transparencia.

Todo lo cual pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local y proceda a su revisión y aprobación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar las Bases Reguladoras Selección Alumnado del Proyecto Almuñécar [Emple@ joven](#) 2018, siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto Almuñécar Emple@ Joven 2018 del Ayuntamiento de Almuñécar forma parte de una planificación de desarrollo local, en el ámbito socio-formativo-laboral, para el año 2018 con el objetivo de mejorar la inserción laboral y la empleabilidad de la población joven del municipio de Almuñécar.

La principal finalidad es crear empleo y favorecer el progreso económico y social de las personas jóvenes, articulando medidas de formación para el empleo, a través de itinerarios formativos integrados que garanticen un proceso personalizado en el ámbito de la inserción socio-laboral del colectivo de jóvenes, reforzando al mismo tiempo la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación y formación, favoreciendo la igualdad de género y la no discriminación de colectivos desfavorecidos.

Con *Almuñécar Emple@ Joven 2018* se plantea el ajuste de necesidades de cualificación y la creciente competencia entre los distintos sectores del tejido productivo de Almuñécar-La Herradura.

Por tanto, se requiere de diversos programas formativos de cara a la mejora de la empleabilidad de este sector de la población que necesita de las herramientas necesarias para lograr un empleo en sectores tan pujantes en nuestra zona como la Hostelería o la Agricultura (estos sectores abarcan el 75 % de la población desempleada).

El análisis efectuado también por el Programa Operativo de Empleo Juvenil con respecto al desempleo juvenil, pone de manifiesto la grave situación laboral en la que se encuentra la población joven en España, que puede tener como consecuencia una fuerte desconexión del mercado de trabajo y de exclusión social a largo plazo. Por otro lado, España presenta una de las tasas de jóvenes menores de 30 años que no estudian ni trabajan más alta de la Unión Europea.

Con los objetivos específicos y las actuaciones descritas en el Programa Operativo Juvenil, se pretende desarrollar en el municipio de Almuñécar y la Herradura la estrategia local Almuñécar Emple@ Joven: Itinerarios formativos para el empleo de jóvenes y para la mejora de su empleabilidad".

2. DESTINATARIOS.

La población objeto de éste programa serán los jóvenes en edad comprendida entre los 16 y los 29 años, no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación reglada, inscritos en el Sistema de Garantía juvenil y con un nivel mínimo formativo de ESO para acceder a los itinerarios de Cocina, Restaurante o Servicios de Ayuda a Domicilio.

3. OFERTA FORMATIVA.

ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO

760 horas. 6 meses. Nivel 2 Cualificación

Competencia general: Ayudar en el ámbito socio-sanitario en el domicilio a personas con especiales necesidades de salud física, psíquica y social, aplicando las estrategias y procedimientos más adecuados para mantener y mejorar su autonomía personal y sus relaciones con el entorno.

SERVICIOS DE RESTAURANTE

650 h. 5 meses. Nivel 2 de cualificación.

Competencia general: Desarrollar y montar todo tipo de servicios de alimentos y bebidas en restaurante y preparar elaboraciones culinarias a la vista del comensal, aplicando con autonomía las técnicas correspondientes, acogiendo y atendiendo al cliente, utilizando en caso necesario la lengua inglesa, consiguiendo la calidad y objetivos económicos establecidos y respetando las normas y prácticas de seguridad e higiene en la manipulación alimentaria.

COCINA

970 h. 7 meses. Nivel 2 de cualificación.

Competencia general: Desarrollar los procesos de prelaboración, preparación, presentación y conservación de toda clase de alimentos y definir ofertas gastronómicas, aplicando con autonomía las técnicas correspondientes, consiguiendo la calidad y objetivos económicos establecidos y respetando las normas y prácticas de seguridad e higiene en la manipulación alimentaria.

ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA

530 h. 4 meses. Nivel 1 de cualificación.

Competencia general: Ejecutar operaciones auxiliares de preparación del terreno, siembra, cuidados culturales, recolección, riego, abonado y aplicación de tratamientos fitosanitarios en cultivos agrícolas, cumpliendo la normativa aplicable.

Formación Complementaria a todos los cursos

Igualdad de Oportunidades 10 h.

Fomento de las TIC 30 h.

Idiomas 90 h.

Orientación y Tutorías 30 h.

+Manipulador de Alimentos

+Fitosanitario

+Riesgos Laborales

4.SISTEMA DE BECAS ASISTENCIALES.

Para compensar la carencia de rentas e ingresos de cualquier tipo por parte de los beneficiarios participantes, se concederá por el Ayuntamiento de Almuñécar una beca por importe máximo de 200 € al mes, vinculada a la asistencia por parte de los participantes, siendo obligatoria la asistencia hasta completar los días lectivos previstos en los Itinerarios formativos para tener derecho a cobro de las Becas Asistenciales. El número de ausencias injustificadas por los participantes serán 2 cada mes de la duración del curso, no siendo abonadas dichas ausencias. En caso de participantes que aspiren a solicitar la beca y que estén cobrando una prestación o subsidio de cualquier tipo, deberá acreditar que es compatible con la percepción de becas municipales. En caso de incompatibilidad deberá optar o renunciar personalmente a la obtención de la beca.

5.SOLICITUDES: DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Para cada acción formativa se establecerá una convocatoria de presentación de solicitudes, acompañada de la documentación correspondiente y siguiente:

Documentación requerida obligatoria

-Informe de Periodos de Inscripción como demandante de empleo.

-Fotocopia de la Tarjeta de demanda de Empleo en vigor.

-Solicitud rellena

-Fotocopia DNI

-Fotocopia inscripción en el Sistema de Garantía Juvenil

-Certificado de Prestaciones de Empleo/ Salario Social u otros a fecha actual de presentación de solicitud

-Fotocopia del título ESO para 3 itinerarios

Documentación puntuable (Documentación no obligatoria, pero valorable)

-Curriculum vitae

-Experiencia o formación relacionada

-Documentación que acredite la situación de pertenecer a alguno de los colectivos en riesgo: discapacidad, víctima de violencia doméstica...

El Servicio de Juventud, Fomento y Empleo ubicado en la Casa de la Juventud de Almuñécar será el departamento gestor y receptor de la atención personalizada de cuantas personas estén interesadas en participar en los Itinerarios formativos, así como también de realizar cuantas acciones de difusión sean necesarias para promover la participación de los interesados.

6.CRITERIOS DE SELECCIÓN Y BAREMACION DE ASPIRANTES.

La selección de los candidatos se realizará mediante la baremación de la

documentación aportada por los interesados hasta completar un listado de 15 participantes y listado de suplentes por cada itinerario.

Se establecerá la siguiente puntuación de

1 Punto	Informe de periodos de inscripción SAE
---------	--

baremación:Desempleado
/a Larga Duración

de 1 Punto	Informe de Prestaciones SEPE/ otros
------------	--

1 Punto	Documentación justificativa
---------	-----------------------------

Colectivo con riesgo:
discapacidad,
violencia género...

3 Punto	Cita previa con Orientador/a
---------	------------------------------

Entrevista
Motivacional

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,